

Re: Solicitud informacion RAD. 68001-31-03-010-2019-00219-00

Usos <usos@giron-santander.gov.co>

Mar 28/02/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ordenamiento Territorial <ordenamientoterritorial@giron-santander.gov.co>;notificacionesjudiciales@giron-santander.gov.co
<notificacionesjudiciales@giron-santander.gov.co>

CARTA	Código: GD – F.01	CORREO ELECTRÓNICO	Versión: 00	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANÍSTICA
-------	-------------------	--------------------	-------------	--

Girón, 28 de febrero de 2023

Señor:

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario Juzgado de Circuito Civil 10

Bucaramanga - Santander

Correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Ref.: **Oficio No. 373 de 27 de febrero de 2023.**

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: SOCARIN LTDA NI. 900.284.246-8
DEMANDADOS: GILBERTO SAENZ ABRIL C.C. 5.541.949
RADICADO: 68001-31-03-010-2019-00219-00

Atento saludo,

Oportunamente le estamos enviando un archivo en formato PDF que contiene el documento descrito en el oficio de la referencia.

Cordialmente,

ABG. JENNY SOFÍA MIRANDA HERNÁNDEZ

Directora Técnica de Planeación Urbanística

La Corte Constitucional en sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, T487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia [99-07-09](#) expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tienen el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad

Nota: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y ley 527 de 1999).

Elaboró: José David Rodríguez Prada

Técnico Operativo

De: "Ordenamiento Territorial" <ordenamientoterritorial@giron-santander.gov.co>**Para:** "Usos" <usos@giron-santander.gov.co>**CC:** "Johanna Aldana" <notificacionjudicial@giron-santander.gov.co>**Enviados:** Lunes, 27 de Febrero 2023 11:25:35**Asunto:** Re: Solicitud informacion RAD. 68001-31-03-010-2019-00219-00

CORREO	Código: GD-F.01	Correo electrónico	Versión: 00	Secretaría de Ordenamiento Territorial
--------	-----------------	--------------------	-------------	--

Cordial saludo,

Reenvío correo para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ING. JOHANA PAOLA SANTOS REY
Secretaria de Ordenamiento Territorial

Digitó Correo: Xiomara Pulido V - Secretaria Ejecutiva

ADVERTENCIA: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y ley 527 de 1999)

Twitter: @AlcaldiaGiron

Facebook: Alcaldía de Girón

www.giron-santander.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL

JAVIER
ACEVEDO
ALCALDE

De: "Johanna Aldana" <notificacionjudicial@giron-santander.gov.co>
Para: "Ordenamiento Territorial" <ordenamientoterritorial@giron-santander.gov.co>
Enviados: Lunes, 27 de Febrero 2023 11:15:59
Asunto: Fwd: Solicitud informacion RAD. 68001-31-03-010-2019-00219-00

De: "Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga" <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "notificacionjudicial" <notificacionjudicial@giron-santander.gov.co>, notificacionesjudiciales@giron-santander.gov.co
Enviados: Lunes, 27 de Febrero 2023 10:35:46
Asunto: Solicitud informacion RAD. 68001-31-03-010-2019-00219-00



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 de febrero de 2023

OFICIO No. 373

Señores:

ALCALDÍA DE GIRÓN –SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

notificacionesjudiciales@giron-santander.gov.co

Santander

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	SOCARIN LTDA nit. No. 900.284.246-8
DEMANDADO	GILBERTO SAENZ ABRIL c.c. No. 5.541.949
RADICADO	68001-31-03-010-2019-00219-00

Con el presente me permito comunicar que por auto de fecha 28 de junio de 2022, se ordenó:

"Se ordena oficiar a la **ALCALDÍA DE GIRÓN –SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, informe el tipo de suelo de la región donde se ubica el predio de 26.5 hectáreas que pretende usucapir el demandado. Así mismo, si el demandado o algún tercero ha solicitado el permiso de urbanización o cambio del uso del suelo en esa zona. En caso afirmativo, se sirva indicar el nombre del requirente."

En tal sentido, se hace claridad que la información requerida trata sobre los terrenos que se identifican en la siguiente imagen:

Primera: Declarar que el señor GILBERTO SAENZ ABRIL, es el poseedor material del predio adjunto al de **LA MESETA EL PALMAR**, ubicado en la vereda palogordo del municipio de Girón, con un área de 26.5 hectáreas, alinderado según plano adjunto de la siguiente manera: POR EL NORTE, del punto 17 (E=1104753,00 N=1265.858,00) al punto 2 (E=1105183,00 N=1265706,00) en una longitud de 463 metros con propiedades del mismo GILBERTO SAENZ; POR EL SUR, del punto 6 (E=1104736,00 N=1265161,00) al punto 8 (E=1104492,00 N=1265092,00) en longitud de 256 metros con propiedades de ISAIAS ROJAS; POR EL ORIENTE, del punto 2 (E=1105183,00 N=1265706,00) al punto 6 (E=1104736,00 N=1265161,00) en longitud de 738 metros con propiedades de EDA SANTAMARIA; POR EL OCCIDENTE, del punto 8 (E=1104492,00 N=1265092,00) al punto 17 (E=1104753,00 N=1265.858,00) en una longitud de 993 metros con HACIENDA PALOGORDO.

Lo anterior, para los fines pertinentes, sírvase remitir respuesta al correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se agradece respuesta URGENTE al anterior requerimiento, toda vez que la audiencia se encuentra programada para el día 03 de marzo de 2023

Atentamente,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Girón, 27 de febrero de 20223

Señor:

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario Juzgado de Circuito Civil 10

Bucaramanga - Santander

Correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Ref.:

Oficio No. 373 de 27 de febrero de 2023.

PROCESO:

VERBAL REIVINDICATORIO.

DEMANDANTE:

SOCARIN LTDA NI. 900.284.246-8

DEMANDADOS:

GILBERTO SAENZ ABRIL C.C. 5.541.949

RADICADO:

68001-31-03-010-2019-00219-00

Atento saludo,

Auto de fecha 28 de junio de 2022, se ordenó:

"Se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE GIRÓN – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, informe el tipo de suelo de la región donde se ubica el predio de 26.5 hectáreas que pretende usucapir el demandado. Así mismo, si el demandado algún tercero ha solicitado el permiso de urbanización o cambio del uso de suelo en esa zona. En caso afirmativo, se sirva indicar el nombre del requirente".

Norte	Del Punto 17 (E=1104753,00 N=1265858,00)	Al punto 2 (E=1105183,00 N=1265706,00)
Sur	Del punto 6 (E=1104736,00 N=1265161,00)	Al Punto 8 (E=1104492,00 N=1265092,00)
Oriente	Del Punto 2 (E=1105183,00 N=1265706,00)	Al Punto 6 (E=1104736,00 N=1265161,00)
Occidente	Del Punto 8 (E=1104492,00 N=1265092,00)	Al Punto 17 (E=1104753,00 N=1265858,00)

Hemos implantado las coordenadas planas aportadas y descritas en la tabla anterior, en la cartografía georreferenciada del Mapa 11F. Uso Recomendado Rural, adoptado por la revisión excepcional de norma del Plan de Ordenamiento Territorial – P.O.T., aprobada por Acuerdo No. 100 de 30 de noviembre de 2010, observando que el sector delimitado por los pares de coordenadas se encuentra caracterizado de la siguiente manera:

MODALIDAD DE SUELO:

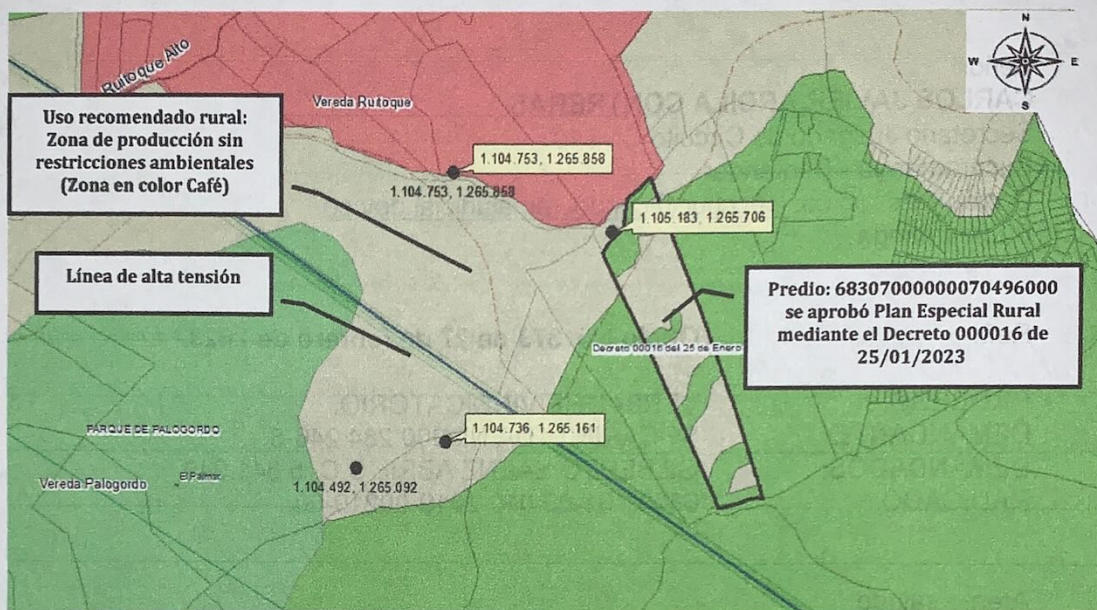
RURAL

USO RECOMENDADO RURAL (Mapa 11F.):

**ZONA DE PRODUCCIÓN SIN
RESTRICCIONES**

El polígono está afectado por la línea de alta tensión "LT Comuneros – Guatiguará 230 KV-1; Guatiguará - Los Palos 230 KV – 1 (Ver mapa impreso).

Mapa 11F. USOS RECOMENDADO RURAL



Es oportuno mencionar, que, en la parte oriental del predio delimitado por los pares de coordenadas planas aportadas en la comunicación, el Municipio de Girón, mediante el Decreto No. 000016 de 25 de enero de 2023, adopta el Plan Especial Rural – PER-denominado “Valle de Ruitoque” ubicado en la vereda Social Alto de Palogordo, en el inmueble identificado con código predial No. 68307000000070496000, cuyo polígono se puede observar en el mapa impreso. El requirente del PER es el señor SEBASTIÁN ORTIZ SANTAMARÍA, identificado con la C.C. 1.098.777.860.

Para la zona delimitada por los pares de coordenadas planas, el P.O.T. establece lo siguiente:

Artículo 188. Suelos de producción sin restricciones.

Son áreas de relieve predominantemente plano y ligeramente ondulado sin erosión con suelos profundos de alta capacidad agrológica en las cuales se pueden implementar sistemas de riego y usos mecanizados e intensivos.

Artículo 447 Suelos de producción sin restricciones.

Son áreas de relieve predominantemente plano y ligeramente ondulado sin erosión con suelos profundos de alta capacidad agrológica en las cuales se pueden implementar sistemas de riego y usos mecanizados e intensivos. Se localizan principalmente sobre los valles de río de Oro en las veredas de Palogordo, Chocoa, Chocoíta, el casco urbano, zona baja de la vereda Carrizal hasta el sector del Café Madrid; en el valle de río Frío entre los municipios de Floridablanca y Girón; sobre el valle del río Sogamoso, en la vereda de Sogamoso; y el valle localizado entre los ríos Sucio y el Sogamoso, en la vereda de Marta.

Artículo 448 Usos de los suelos de producción sin restricciones.

Adóptese las siguientes recomendaciones de manejo y uso de los suelos de producción sin restricciones.

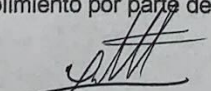
Tipo de área	Usos Principales	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Áreas de producción sin restricciones	Agropecuario intensivo	Forestal productivo Minería subterránea Infraestructura básica para el uso principal. Agricultura Biológica	Recreación Minería superficial Agroindustria con tecnologías limpias Infraestructura para usos compatibles Granjas Ambientalmente Sostenibles Vertimientos.	Urbanos Fraccionamiento del terreno con fines de construcción de vivienda.

Parágrafo: Las zonas de expansión urbana que se encuentran dentro de estos valles de desarrollo rural, seguirán realizando actividades agropecuarias propias del sector hasta la realización de los planes parciales, los cuales permitirán incorporar estas áreas al suelo urbano definiendo sus usos y tratamientos, así como la norma específica que definirá la transición entre el uso rural y el urbano.

Según la Circular No. 006 de 2016 (21 de junio) "Por medio de la cual se orienta a las curadurías urbanas en los lineamientos, criterios y recomendaciones, dado el múltiple articulado existente al interior del Plan de Ordenamiento Territorial municipal, respecto del procedimiento urbanístico relativo a las parcelaciones en el suelo rural", se establece en los numerales 1, 2, 3 y 4 las siguientes determinaciones:

- 1- Con el fin de reestablecer el orden en el suelo rural, y clarificando la diversa normatividad contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, los predios en este tipo de uso de suelo se deberán desarrollar de conformidad con los actos administrativos que adopten los lineamientos básicos para la elaboración de los **planes especiales rurales como mecanismo de desarrollo en el área rural**.
- 2- De conformidad con la normatividad administrativa al interior del municipio, las funciones de la Secretaría de Planeación Municipal, como son las de liderar y coordinar en el municipio los procesos de planificación y ordenamiento territorial, y la de atender la comunidad del municipio de Girón, se expide la presente circular para su inmediato cumplimiento.
- 3- Esta determinación se habrá de adoptar según lo establecido en el Artículo 102 de la Ley 388 de 1997, teniendo en cuenta la necesidad de darle solución a la diversificación de conceptos al interior del P.O.T., tomando como sustento para ello los principios generales del ordenamiento del territorio, dentro de los cuales se encuentra el de la prevalencia del interés general sobre el particular, así como también la función pública del urbanismo, la cual se fundamenta en propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
- 4- La presente circular tiene el carácter de doctrina para la interpretación de este caso en particular, y será de inmediata aplicación y cumplimiento por parte de los entes urbanísticos encargados.

Cordialmente,


ABG. JENNY SOFÍA MIRANDA HERNÁNDEZ
Directora Técnica de Planeación Urbanística

Nota: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y ley 527 de 1999).

Proyectó: José David Rodríguez Prada, Técnico Operativo